

### DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana<sup>1</sup> la Convención Constitucional (CC) informó el listado con los nombres de los convencionales que integrarán las Comisiones de Armonización, Preámbulo y Normas Transitorias en esta última etapa del proceso. La Comisión de Armonización estará integrada por 40 convencionales constituyentes, la Comisión de Preámbulo, por 15 convencionales constituyentes y la Comisión de Normas Transitorias, por 33 convencionales. A la fecha, no obstante, aún restan vacantes por llenar en las 3 comisiones, faltando 1 integrante en cada una de ellas, de manera que la Mesa Directiva hará un segundo llamado para completar su integración.
- Adicionalmente, esta semana el Pleno de la CC aprobó en particular la segunda propuesta de normas constitucionales emanadas de la Comisión de Sistemas de Conocimientos, cuyas normas pasaron a formar parte de la propuesta de nueva Constitución. Se aprobaron 7 nuevos artículos mediante los cuales se establecen nuevos deberes para el Estado, los derechos de autor (debilitándose la protección actual) y el reconocimiento del derecho de los pueblos y naciones indígenas a perseverar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Por su parte, se rechazó una indicación que buscaba garantizar el derecho de propiedad sobre patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas (propiedad industrial), lo que implica un preocupante retroceso de cara a la protección constitucional actual.
- Hoy el Pleno de la CC deberá votar el catálogo de derechos de los pueblos indígenas, emanado de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Al respecto, y sin perjuicio de lo resuelto por el Pleno respecto de las normas sobre Forma de Estado, en este catálogo las autonomías territoriales son definidas como entidades territoriales integrantes del Estado Regional, frente a las cuales el Estado tiene el deber de "proveerles los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, sin perjuicio de su participación en las demás rentas estatales. A esto se suma el derecho de los pueblos indígenas a recuperar sus tierras ancestrales, lo cual podría abarcar casi todo el territorio nacional.
- Como todos los viernes, incluimos el [Anexo](#) de normas constitucionales que ya alcanzaron los 2/3 en el Pleno de la CC y que forman parte de la propuesta de nueva Constitución, sin perjuicio de la labor de la Comisión de Armonización. La propuesta ya contiene 317 artículos aprobados por el Pleno.

<sup>1</sup> Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del lunes 25 de abril hasta el jueves 28 de abril (inclusive).

# ¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

## I. COMISIONES TEMÁTICAS

### 1. SISTEMA POLÍTICO

#### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión sesionó con el objeto de avanzar en la votación de indicaciones tanto de la segunda propuesta de norma constitucional (Bloque I, Sistema Político, Congreso y Sistema Electoral), como también el informe de reemplazo (Bloque II, sobre Probidad, Fuerzas Armadas y Policías). Sobre la votación en cuestión relevamos los siguientes temas:

**Acusación Constitucional.** El jueves se aprobaron las normas relativas al procedimiento de acusación constitucional. Conforme al texto aprobado por la comisión, el Congreso de Diputadas y Diputados sería el encargado de entablar y dar lugar a las acusaciones, mientras que la Cámara de las Regiones actuaría como juzgado. El quorum para entablar las acusaciones varía según sea la autoridad acusada, requiriendo i) mayoría de los diputados en ejercicio cuando se refiera al Presidente de la República o a un Gobernador Regional y ii) mayoría de los diputados presentes en los demás casos<sup>2</sup>. La acusación será acogida, por su parte, por la Cámara de las Regiones por 2/3 de los representantes regionales en ejercicio cuando se trate del primer caso (Presidente de la República y Gobernador Regional) y por mayoría de los representantes regionales en ejercicio en el segundo.

**Leyes de concurrencia presidencial necesaria.** Otra de las ideas que mantuvo su respaldo en la comisión fue la sustitución de las leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por las leyes de concurrencia presidencial necesaria. A la vez, no se contemplan dentro de las materias que requieren necesariamente el apoyo del Presidente de la República aquellas relativas a seguridad social y laborales (salario mínimo y negociación colectiva, ente otras hoy vigentes) de manera que el Congreso de Diputados tendrá iniciativa por sí solo en estas materias. Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden iniciar su trámite legislativo mediante moción parlamentaria tanto de diputados, como de representantes regionales, en lo pertinente, pero el Presidente debe dar su patrocinio en cualquier tiempo hasta los 15 días desde que haya sido despachado el proyecto por la comisión respectiva. Transcurrido el tiempo, si no lo otorga, el proyecto se entenderá desechado y no se podrá insistir en su tramitación.

**Leyes de acuerdo regional.** Según las normas aprobadas por la comisión, se extendió el catálogo de leyes de acuerdo regional y que corresponden a aquellas que conocerá además la Cámara de las Regiones, abarcando materias como salud, educación, vivienda, entre otras<sup>3</sup>. Sin perjuicio de lo

---

<sup>2</sup> Las demás autoridades que podrían ser objeto de acusación constitucional en base a las normas aprobadas por la comisión son los Ministros de Estado, los jueces de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

<sup>3</sup> **Indicación aprobada:** Artículo 28.- Sólo son leyes de acuerdo regional las que reformen la Constitución; las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los sistemas de justicia, del poder legislativo y de los órganos autónomos constitucionales; las que regulen los estados de excepción constitucional; las que creen,

anterior, quedaron fuera normas, como por ejemplo, relativas al derecho laboral y la seguridad social, marginando así a la Cámara de las Regiones de una serie de discusiones altamente relevantes. Además, es importante tener presente que, de momento, están pendientes las indicaciones sobre la tramitación de las leyes de acuerdo regional. En ellas se contempla la facultad del Congreso de Diputados, en caso que éste rechace un eventual informe que surja de una comisión mixta, de despachar el proyecto sin las disposiciones a las que se refieren las enmiendas originalmente propuestas por la Cámara de las Regiones y rechazadas por el Congreso de Diputados, o insistir en ellas con el voto favorable de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Rechazado el informe de la comisión mixta por la Cámara de las Regiones, el Congreso de Diputados podrá proceder del mismo modo. Por lo anterior, de aprobarse esta indicación, las atribuciones y posibilidades de intervención de la Cámara de las Regiones en la tramitación legislativa quedan considerablemente disminuidas.

**Impedimentos para ser candidatos y rechazo de indicaciones.** Llamó la atención el rechazo de una serie de indicaciones propuestas por convencionales de Vamos por Chile, entre las cuales se encontraba aquella que impedía la candidatura a diputados o a representante regional que hubieran sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista. En este mismo sentido, también fue rechazada una indicación propuesta por los mismos convencionales en orden a establecer que no procederán indultos generales ni amnistias por delitos que la ley califique como conductas terroristas.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente que las normas que están siendo aprobadas por la comisión aún pueden sufrir modificaciones en el Pleno, instancia donde los convencionales podrán renovar indicaciones que hayan sido rechazadas en las sesiones, esta vez con 32 firmas.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

El viernes pasado el Pleno de la CC deliberó y votó el informe relativo al segundo bloque temático de la Comisión sobre Sistema Político. Tal como lo señalamos en el [Actualidad Constituyente N° 38](#), dicho informe contenía normas relevantes en materia de seguridad y fuerzas policiales. Entre otras, señalaba que Carabineros de Chile dejaría de ser una fuerza militarizada para pasar a ser una institución civil, argumentando que dicha medida contribuiría a la "desmilitarización" de la seguridad interna. Sin embargo, la norma que contenía dicha modificación fue rechazada al obtener 98 votos a favor, 41 en contra y 11 abstenciones, por lo que volvió a la comisión para que ésta elabore una nueva propuesta al efecto.

---

modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; la de Presupuestos; las que aprueben el Estatuto Regional; las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales; las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país; las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales; las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas; las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 N°12 de esta Constitución; las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución; las que regulen la protección del medio ambiente; las que regulen las votaciones populares y escrutinios; las que regulen las organizaciones políticas; y las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional."

Por otro lado, especial preocupación causa la aprobación del artículo 20 que establece que: "Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas". Lo anterior, debido a que las relaciones internacionales de una nación no deben priorizarse ni consagrarse en las respectivas constituciones, sino que deben ser conducidas por los jefes de Estado teniendo por delante el bien del país. La norma aprobada por el Pleno de la CC arriesga predisponer y rigidizar la política internacional del país.

## 2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión votó el informe de última propuesta sobre el Bloque I (Principios constitucionales), aprobando la Plurinacionalidad, entendida como el reconocimiento de la coexistencia de diversas naciones con igualdad de derechos entre ellas, sin discriminación en la distribución y ejercicio del poder. A su vez, se aprobó una norma que constitucionaliza los derechos y obligaciones consagrados en tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como principios generales del derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional consuetudinario.

Respecto del desarrollo de la Plurinacionalidad en este artículo, la Comisión insiste en concretarla en una igualdad de derechos entre las distintas naciones, en el ejercicio del poder. Esto puede significar la destrucción de la democracia representativa como la conocemos, ya que las naciones indígenas y los demás pueblos que con posterioridad se creen, van a tener una igual distribución de los poderes del Estado, en circunstancias que representan una minoría de la población nacional. En efecto, de acuerdo con el Censo del 2017, sólo el 12,8% de la población nacional se autoidentificó con un pueblo indígena. Distribuir en forma igualitaria el poder del Estado entre estos grupos de interés que representan tan poco porcentaje de la población, en contraposición al 87% de los chilenos restantes, es una desproporción manifiesta, y difícilmente podría denominarse democrático un régimen de esta naturaleza.

También, la Comisión aprobó la Segunda Propuesta del Bloque IV (normas provenientes de la Comisión de DDFF). La Comisión insistió en aprobar que las personas mayores tienen derecho a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna, entre otras prestaciones abiertas y genéricas. En materia migratoria, se aprobó reemplazar el Principio de No Devolución del primer informe por otro que cumple similares objetivos. El nuevo artículo indica que ningún extranjero que tenga la calidad de refugiado podrá ser devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o libertad personal corran riesgo. Por último, se consagra el Principio sobre Trabajo Decente, el cual consiste en que el Estado reconoce, garantiza y promueve el trabajo decente, los derechos fundamentales en las relaciones laborales, la protección al trabajo y su libre elección, la seguridad social, la generación de oportunidades laborales y estabilidad en el empleo, la libertad sindical y el diálogo social. Esta norma también señala que las asociaciones empresariales y los sindicatos contribuyen al fortalecimiento de la democracia mediante la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, pero su estructura interna y funcionamiento deberán ser

democráticos. El Estado deberá asegurar una institucionalidad autónoma que fiscalice el cumplimiento de las normas laborales y proteja a los trabajadores y organizaciones sindicales. Por último, este principio señala que las normas laborales no podrán interpretarse en forma que disminuyan los derechos laborales reconocidos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

### **¿Qué pasó en el Pleno?**

El Pleno votó la Segunda Propuesta de los Bloques II (democracia) y III (nacionalidad y ciudadanía). Se aprobaron artículos sobre democracia participativa, iniciativa popular de ley, derogación popular de ley, democracia directa a nivel regional, derecho a la nacionalidad y el reconocimiento de su pertenencia indígena en el documento oficial de identificación, derecho incondicional a residir en Chile en virtud de la nacionalidad, voto obligatorio desde los 16 años, deber del Estado de promover la participación política de niños, privados de libertad, discapacitados y mayores de edad.

La iniciativa de derogación popular de ley aprobada consiste en que un 5% del último padrón electoral podrá presentar una iniciativa de derogación total o parcial de una o más leyes promulgadas bajo la vigencia de la nueva Constitución. Esta propuesta será votada mediante referéndum nacional. No se admiten propuestas sobre tributos y la administración presupuestaria del Estado. Resulta preocupante que esta institución haya sido aprobada para la nueva Constitución, ya que no sólo tiene el riesgo de generar una gran inestabilidad jurídica y política al dejar vacíos en una o varias regulaciones que no podrán ser subsanadas de inmediato por el órgano legislativo, sino porque también puede llegar a politizar en alto grado a la ciudadanía y de forma constante en el tiempo, lo cual no favorecerá la gobernabilidad bajo el eventual régimen de la nueva Constitución.

A su vez, cabe destacar que se equipara la ciudadanía y los derechos políticos a la nacionalidad chilena. De esta manera, se consagra que todas las personas que tengan nacionalidad chilena serán ciudadanos. También serán ciudadanos los extranjeros avecindados en Chile por al menos cinco años. En la misma línea, se consagra un artículo sobre la pérdida de la calidad de ciudadano y la única causal aprobada fue la pérdida de la nacionalidad. Por otro lado, las causales de condena por pena aflictiva y por delitos terroristas fueron rechazadas. Esto resulta grave, ya que la pérdida de derechos políticos para los condenados por delitos graves es un razonable intento por excluir al crimen organizado de la vida política, impidiendo que sean candidatos de elección popular. Lo anterior resulta de toda lógica en un Estado de Derecho en el que se impide la violencia política y se proscribe la posibilidad de que condenados por graves crímenes (homicidio, narcotráfico, terrorismo, etc.) tengan influencia en la política nacional.

## **3. FORMA DE ESTADO**

### **¿Qué pasó en la comisión?**

Esta semana la comisión votó las indicaciones a las normas del 3er -y último- informe que no alcanzaron los 2/3 en su votación particular en el Pleno<sup>4</sup>. Con ello, dio origen al informe de segunda

---

<sup>4</sup> Recordemos que el 3er informe regulaba las materias del tercer bloque temático de esta Comisión: (1) Cargas tributarias y organización fiscal; (2) Participación ciudadana en entidades regionales y locales; (3) Administración pública y modernización del Estado; (4) Ruralidad; (5) Ordenamiento territorial; y (6) Normas rezagadas.

propuesta de norma, el cual consta de 32 artículos -o incisos de artículos- que vienen a reemplazar los 46 originalmente rechazados. Este informe ya fue despachado para su conocimiento por parte del Pleno la próxima semana (será visto el miércoles próximo). Entre los aspectos más relevantes que este informe contiene, destacamos:

**Sistema tributario:** establece que éste se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material, y que en ningún caso (el sistema) tendrá alcance confiscatorio. Señala que los tributos se crean, modifican o suprimen por ley (principio de legalidad), salvo las excepciones que la Constitución establezca<sup>5</sup>.

Por otro lado, llama la atención que se insista en la idea de consagrar que el **sistema “tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza”**, siendo que dicha formulación -en exactamente los mismos términos- fue rechazada previamente por el Pleno. Tal y como manifestamos hace unas semanas atrás, consideramos que no es conveniente ni adecuado constitucionalizar objetivos de la política tributaria, ya que estos no debiesen ser pétreos, sino que determinados libremente por el gobierno y el legislador de turno, conforme a necesidades dinámicas y cambiantes<sup>6</sup>. También se insiste en que se “admite la creación de tributos que respondan principalmente a fines distintos de la recaudación, debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, la razonabilidad y la transparencia”. Esto, en la propuesta original, era llamado “tributos que respondan a criterios extrafiscales”, y relativiza la verdadera finalidad de los tributos -cual es, financiar el funcionamiento del Estado-, además de que resulta innecesario que sea consagrado en la Constitución. Lo anterior, ya que actualmente sí existen impuestos que buscan desincentivar comportamientos o reducir externalidades negativas, sin que sea necesario una norma de esta naturaleza que lo reconozca.

Por último, **se reconoce el principio de no afectación de los tributos**, estableciendo que ellos “ingresarán al erario público del Estado o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución”. Es decir, **ya no “ingresan al patrimonio de la Nación”, como dice la Constitución actual, sino que esto reconoce que determinados tributos podrían ingresar directamente a las arcas fiscales de las entidades territoriales**. Con relación a este último punto, se establece que “*excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios*”, sin restringir el destino de esos recursos al “financiamiento de obras de desarrollo”, como lo hace la Constitución vigente, abriendo la puerta a su uso en gastos corrientes u operacionales de las entidades territoriales.

**No discrecionalidad en la distribución de ingresos fiscales:** establece que la ley deberá definir el “organismo encargado de recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer al Poder

---

<sup>5</sup> Se trata de las tasas y contribuciones, las cuales, conforme a lo ya aprobado, podrían ser creadas directamente por las Asambleas Regionales, previa autorización por ley.

<sup>6</sup> Actualydad Constituyente N°36: “Asimismo, dicha alocución lo que hace es poner ese objetivo por sobre otros, siendo que es -a lo menos- discutible que un objetivo directo de los tributos sea la reducción de las desigualdades. En suma, es una norma que va más allá del marco mínimo que debiese regir al sistema tributario, abriendo el camino para la proliferación de impuestos patrimoniales”. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2022/04/ACTUALYDAD-CONSTITUYENTE-36.pdf>

*Legislativo las fórmulas de distribución de los ingresos fiscales, de compensación fiscal entre entidades territoriales y de los recursos a integrar en los diversos fondos". Si bien es positivo que dicho órgano ya no sea regulado a nivel constitucional (como lo hacía la propuesta original con su Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales), deja abierta la puerta para crear una entidad más de la burocracia estatal, que, de no regularse bien ni establecer claramente su carácter técnico, no hará más que entorpecer y politizar dichas definiciones, en circunstancias en que ellas debiesen ser lo más objetivas y menos discrecionales posible.*

**Ingresos (y endeudamiento) de las entidades territoriales:** establece un listado -no taxativo- de 9 fuentes de ingresos de las entidades territoriales, dentro del cual destaca *"el endeudamiento, dentro de los límites constitucional y legales"*. Dicha disposición es complementada por una que regula el "empréstito", la cual establece que *"los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad a lo que disponga la ley, general o especial"* y define una serie de regulaciones mínimas<sup>7</sup> que dicha ley debe contemplar. Si bien esta última norma (sobre todo con las nuevas limitaciones y la exclusión de las Autonomías Territoriales Indígenas de esta facultad) es más razonable que la originalmente propuesta por la comisión, sigue siendo muy preocupante desde la perspectiva de la responsabilidad fiscal. Lo anterior, toda vez que deja a la ley la fijación de *"límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual"*, lo que -independiente de cuál sea el porcentaje que la ley defina y en el entendido de que éste irá aumentando con el paso del tiempo-, hará que dichas entidades territoriales tengan un incentivo a estar endeudadas -cuando menos- a dichos límites.

Por otro lado, el informe contempla otras segundas propuestas de normas sobre diversas materias: fondos solidarios interterritoriales; impuestos ambientales; transparencia tributaria; administración pública y modernización del Estado; ruralidad; ordenamiento territorial; y otras normas varias y rezagadas.

### **¿Qué pasó en el Pleno?**

El martes el Pleno votó el Informe de Segunda Propuesta de Norma de los artículos (del segundo informe de esta comisión) que no alcanzaron los 2/3 en su primera votación en el Pleno. En dicha instancia, se aprobaron (por 2/3) 13 nuevos artículos -más algunos incisos de artículos previamente aprobados- que pasan a formar parte del consolidado de normas de la propuesta constitucional. Se aprobó: (1) Que la creación o supresión de las Comunas Autónomas (en adelante, "Comunas") será por ley, respetando criterios objetivos; (2) La definición y regulación del Estatuto Comunal; (3) Nuevas competencias para las Comunas; (4) La posibilidad que las Comunas puedan establecer Empresas Públicas Municipales previa autorización "por ley general o especial"; (5) El reconocimiento de las provincias como "una división territorial establecida con fines administrativos" que está compuesta por

---

<sup>7</sup> Estas son: (a) la prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente; (b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor; (c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco; (d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual del gobierno regional y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada; (e) Restricciones en períodos electorales; (f) Estos recursos no podrán ser destinados a remuneraciones ni a gasto corriente".

"una agrupación de comunas autónomas"; (6) La definición, regulación y mecanismo de constitución -que no será necesariamente por ley- de las Autonomías Territoriales Indígenas; (7) El establecimiento de los Territorios Especiales, y, en concreto, el reconocimiento de Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández como tales; entre otros. Asimismo, en la sección ¿Por qué es relevante? efectuamos un análisis crítico de lo aprobado con relación a las Autonomías Territoriales Indígenas.

## 4. DERECHOS FUNDAMENTALES

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión votó las últimas indicaciones propuestas para el segundo informe de reemplazo de los Bloques I (Definiciones Generales) y II (Libertades y Derechos Clásicos), última instancia en la que la comisión conocerá de estos textos, puesto que sólo resta la votación en el Pleno para definir la propuesta constitucional en las materias que, sobre estos bloques, están pendientes.

En cuanto al **derecho de propiedad y la expropiación**, se establece que quien sea privado de su propiedad tendrá derecho a ser indemnizado; sin embargo, el problema se observa al establecerse que quien tiene derecho a ser indemnizado será el propietario, modificando la redacción vigente, en la que se reconoce al expropiado en términos generales (ello, pues además del dueño de la propiedad puede haber terceros con derechos sobre el bien, como usufructuario o acreedor hipotecario, por ejemplo). Así, esta diferencia podría afectar a todos aquellos que gocen de una parte de los atributos del dominio y no puedan hacer valer su derecho a la indemnización.

Luego, la propuesta señala que se deberá indemnizar con el justo precio, modificándose la normativa vigente -siendo un retroceso- ya que ésta establece que la indemnización corresponde al daño patrimonial efectivamente causado. Esta diferencia no es menor: primero, porque el daño patrimonial efectivamente causado puede comprender tanto el daño emergente, como -cuando corresponda-, el lucro cesante, y en segundo lugar, porque el "justo precio" es un concepto indefinido que deberá ser determinado por ley o por el juez sin parámetros objetivos que hoy rigen al común acuerdo o lo que deba determinar una sentencia judicial de no mediar tal acuerdo, siendo éste el valor comercial o valor de mercado.

En términos positivos, fue incorporado al texto a proponer al Pleno, la obligación del pago previo a la toma posesión material del bien expropiado, pero no así el reconocimiento del mecanismo supletorio en caso de falta de acuerdo, que consiste en el pago en efectivo y al contado. También fue incorporada la posibilidad de reclamar a los tribunales de justicia por la legalidad de la expropiación, el monto de la indemnización y la modalidad del pago.

Por su parte, fue **aprobado el derecho a las tierras y territorios de los pueblos y naciones indígenas y la garantía de los recursos que el Estado deberá destinar para cumplir con este derecho**. Será, por tanto, deber del **Estado establecer los instrumentos jurídicos para catastrar, regularizar, demarcar, titular, reparar y restituirlos a los pueblos y naciones indígenas, instaurando que la restitución constituye un mecanismo preferente de reparación**. Conjuntamente, estos pueblos y naciones indígenas tendrán el derecho a usar los recursos que se encuentren en sus territorios y que sean indispensables para su existencia colectiva (requisito indefinido, que probablemente deberá ser determinado por los mismos pueblos y naciones).



Finalmente, en relación con el **derecho de asociación**, se establece que **las personas o asociaciones que se dedican a la protección y defensa de los derechos fundamentales y de la naturaleza contarán con una especial protección de parte del Estado para cumplir con sus fines**. En definitiva, al igual que en otros artículos propuestos, se le entrega a un grupo en específico una especial protección por parte del Estado, generando distintas jerarquías de personas y estatus de protección dependiendo de las labores o giro que desempeñen o tengan.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno no conoció informe de esta comisión.

## 5. MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO

### ¿Qué pasó en la comisión?

El jueves pasado el Pleno de la CC rechazó en general el segundo informe emanado de la comisión, cuyo contenido se refiere a normas relativas a bienes naturales comunes, modelo económico y derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En consecuencia, la comisión deberá elaborar un informe de reemplazo al efecto, el cual será votado por el Pleno el día sábado 7 de mayo. Al respecto, las normas del informe rechazado por el Pleno eran especialmente preocupantes, toda vez que se evidenciaba un aumento en el rol del Estado en la actividad económica, lo que restringe el desarrollo del sector privado, lo que posiblemente afectará de manera significativa la inversión en el país, y, por lo tanto, el desarrollo económico y la creación de empleo. En concreto, preocupan las siguientes temáticas (además de las analizadas en [Actualidad Constituyente N°37](#) y [N°38](#)):

**Sistema económico.** La norma establece que el Estado participa en la economía del país para cumplir con los objetivos sociales y ecológicos establecidos en esta Constitución y alcanzar el buen vivir. Para ello regula, fiscaliza, planifica, conduce, fomenta y desarrolla actividades económicas. Asimismo, dispone que el Estado promoverá, entre otros, el pluralismo en la economía, la diversificación productiva y la innovación, así como fomentará la economía social y solidaria, los mercados locales y los circuitos cortos.

Al respecto, esta norma va en línea con otras contenidas en el mismo informe, que evidencian el rol empresario del Estado. Así, por ejemplo, en las normas sobre el estatuto a la minería, se establece que solo las empresas estatales podrán explotar ciertas sustancias como el litio, minerales no metálicos, hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos, entre otras. En las normas sobre el estatuto constitucional del agua, dispone que el Estado podrá autorizar el uso de las aguas, donde se señala que dicha autorización será inapropiable, intransferible, temporal y obliga al titular al uso que justifica su otorgamiento. En el mismo sentido, dentro de las normas propuestas sobre energía, se establece que el Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, centralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajas emisiones. Asimismo, señala que la infraestructura energética es de interés público. Por su parte, una de las normas sobre soberanía alimentaria, establece que el Estado fomentará las actividades necesarias para la soberanía alimentaria, especialmente a la pequeña agricultura familiar campesina e indígena, protegiendo a

quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su ejercicio, en los términos establecidos por la ley. Estas normas evidencian el interés de dicha comisión de que el Estado se involucre en todas las actividades económicas del país, lo que eventualmente, en caso de ser aprobado, afectaría la inversión privada en dichas industrias.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC no conoció informes relativos a esta comisión.

## 6. SISTEMAS DE JUSTICIA

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión despachó al Pleno el informe de reemplazo de las normas relativas a órganos autónomos de control y reforma constitucional que hace unas semanas dicha instancia rechazó en general. En este contexto, conforme a lo aprobado existen 4 órganos que serán reemplazados, 6 órganos nuevos y 6 órganos que se elevan a rango constitucional

**Órganos o servicios reemplazados:** conforme a lo aprobado por la comisión, i) el Tribunal Constitucional sería reemplazado por una Corte Constitucional; ii) el Servicio Nacional del Consumidor sería reemplazado por una Agencia Nacional del Consumidor; iii) la Dirección General de Aguas sería reemplazada por una Agencia Nacional del Agua; y iv) la institucionalidad de Derechos Humanos sería reemplazada por una Defensoría de los Pueblos.

**Órganos nuevos:** en concreto se crean los siguientes organismos i) Defensoría de los Pueblos; ii) Defensoría de la Naturaleza; iii) Consejo del Medio Ambiente; iv) Agencia del Medio Ambiente; v); Servicio Nacional de Fe Pública; y, vi) Consejo de los Pueblos Indígenas.

**Órganos existentes que se elevan a la Constitución:** i) Defensoría Penal Pública; ii) Defensoría de la Niñez; iii) Servicio Electoral; iv) Consejo de Defensa del Estado; v) Consejo de Alta Dirección Pública; vi) y, la Dirección de Servicio Civil.

Por otro lado, la comisión persevera en una serie de normas y diseños cuyos efectos serán perjudiciales, entre los que se encuentran:

**Ministerio Público:** sin perjuicio que la comisión repuso la figura del "Fiscal Nacional" recogiendo las inquietudes planteadas por diversos fiscales regionales, lo cierto es que dicha reintegración es más aparente que real. En este contexto, la dirección superior del Ministerio Público recaerá en el Fiscal Nacional y en un Consejo Superior, órgano colegiado y paritario. Sin embargo, no se le reconoce ninguna atribución al Fiscal Nacional más allá de dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y la coordinación de la ejecución de la política de persecución penal, sino que la totalidad de las atribuciones de dirección se radican en el Consejo Superior del Ministerio Público.

Por otro lado, el Consejo Superior estará compuesto por 7 integrantes: i) 3 elegidos por los fiscales entre sus pares; ii) 1 elegido por funcionarios del Ministerio Público entre sus pares; y, iii) 3 elegidos por el Congreso, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública. Es decir, el Consejo Superior que además tiene amplias atribuciones, arriesga una politización tanto en aquellos miembros elegidos entre sus pares, como en aquellos designados por el Congreso. Todavía más, nuestra actual

Constitución<sup>8</sup> considera causales de remoción, tanto para el Fiscal Nacional, como los fiscales regionales. Sin embargo, el texto aprobado elimina dicha referencia (entregándolo a la ley), es decir, existe un evidente retroceso en lo que se refiere a responsabilidad.

**Banco Central:** conforme a lo aprobado, la dirección y administración superior del Banco estará a cargo de un Consejo, el cual estará integrado por 7 consejeros designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, a partir de ternas propuestas por el Consejo de la Alta Dirección Pública. Por otro lado, durarán en el cargo por un periodo de 9 años, no reelegibles, renovándose por parcialidades cada tres años en conformidad a la ley, es decir, no existieron cambios en lo que se refiere a la integración, a pesar de las críticas sobre la politización que implica la nominación en pares o tríos. El aumento de 5 a 7 del número de consejeros no genera una ganancia evidente en términos de mejor desempeño de la política monetaria. Más aún, con esta medida aumentarían los costos de llegar a acuerdos y tomar decisiones. Esto, sumado al período de duración (9 años) y la forma de renovación por parcialidades (cada 3 años), lleva a que un mismo parlamento pueda elegir la mayoría de los consejeros (4 o incluso 5 de los 7) durante su mandato, vinculando al Banco al ciclo político. Esto, con el agravante de que aún no está definido por el Pleno si existirá una institución similar al Senado, por lo que los nombramientos podrían quedar sólo en manos de la Cámara política, afectando la autonomía. Por otro lado, involucrar a la Alta Dirección Pública en el proceso de selección de los consejeros del Banco podría debilitar su idoneidad técnica, máxime cuando el Consejo de la ADP será a su vez nombrado bajo una curiosa fórmula cruzada entre el Presidente de la República y el Congreso. En cargos de alto perfil como es el caso de los consejeros del Banco Central, la confidencialidad del proceso es un elemento crucial para la postulación de los cargos. Las ternas enviadas al Congreso difícilmente se mantendrán en reserva. A su vez, se corre el riesgo que en los sucesivos procesos de selección, vayan participando cada vez menos candidatos idóneos. Al respecto, se debiera conocer la experiencia que ha acumulado el Servicio Civil en la materia.

**Reforma a la Constitución:** no existen cambios sustantivos a lo aprobado por parte de la comisión. Se mantiene que los proyectos de reforma a la Constitución puedan ser iniciados por mensaje presidencial, moción parlamentaria o por iniciativa de los pueblos indígenas o por iniciativa popular (requerirá de un mínimo de un 10% del padrón electoral). Para su aprobación, el proyecto de reforma necesitará 4/7 de los parlamentarios en ejercicio. Adicionalmente, ciertas materias requerirán referéndum ratificatorio, como: i) sistema político; ii) forma de Estado; iii) principios y derechos fundamentales; y, (iv) reforma y reemplazo de la Constitución, rigidizando el proceso. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión aprobó una indicación mediante la cual, si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por 2/3 de los integrantes del Congreso, el proyecto no será sometido a referéndum ratificatorio. Por otro lado, los proyectos de reforma constitucional susceptibles de afectar a los pueblos indígenas deberán ser sometidos a una consulta. Dado que la generalidad de las materias afectará, eventualmente, a los pueblos indígenas, se burocratizará el procedimiento. Por su parte,

---

<sup>8</sup> Artículo 89. El Fiscal Nacional y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.

nuevamente se aprobó una norma pétrea mediante la cual los proyectos de reforma constitucional no podrán suprimir derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución (incluyendo, por ejemplo, los derechos de la naturaleza). Finalmente, el reemplazo total de la Constitución sólo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum. Es decir, existe un evidente blindaje a las normas que formarán parte del texto de nueva Constitución, dado que existirán normas pétreas, referéndums ratificatorios y consultas indígenas, además de una Asamblea Constituyente en caso que la Constitución deba ser reemplazada, restándole al Congreso y Cámara de las Regiones potestad en la materia.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno no conoció informe de esta comisión.

## 7. SISTEMAS DE CONOCIMIENTO

### ¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión aprobó en particular una nueva propuesta para el tercer informe de la comisión (normas rechazadas en particular por el Pleno). En concreto, aprobó:

**Espectro radioeléctrico:** lo define como un bien común natural de carácter inapropiable. Es deber del Estado planificar, gestionar y asignar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general. El Estado debe evitar la concentración en la distribución del uso del espectro radioeléctrico.

**Consejo Nacional de Comunicaciones:** será autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proteger y promover el derecho a la comunicación social, la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, en los distintos soportes tecnológicos existentes.

**Medios de Comunicación Comunitarios:** existirá un Sistema Nacional de Medios de Comunicación Comunitarios, que estará constituido por Consejos Regionales conformados por representantes de los medios comunitarios y por autoridades vinculadas a las culturas, comunicaciones y educación. Estos Consejos promoverán el desarrollo y fortalecimiento de los medios comunitarios de cada región, así como la valoración de los elementos identitarios, en todos sus soportes tecnológicos.

**Resguardo y promoción del turismo:** todas las personas tienen derecho a gozar y participar del turismo.

### ¿Qué pasó en el Pleno?

El Pleno deliberó y votó la segunda propuesta de norma constitucional emanada de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos. Las materias aprobadas por 2/3 pasaron a la propuesta de nueva Constitución. Relevamos las siguientes:

**Deberes del Estado:** se aprobó que el Estado reconoce y fomentará el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales. Asimismo, deberá fomentar su acceso equitativo y abierto (que comprende el intercambio

y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en la Constitución). El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten, interdisciplinariamente, el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.

**Derechos de autor:** se aprobó que la Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor. Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley. Sin embargo, la norma aprobada, a diferencia de la Constitución vigente constituye un retroceso toda vez que no reconoce el derecho propiedad a los autores, entregando una protección mucho más débil. Por su parte, **se rechazaron indicaciones que consagraban constitucionalmente la protección de la propiedad industrial**, con lo que nuevamente la propuesta significa un grave retroceso frente al reconocimiento constitucional actual, sobre todo si se considera que la economía de la cuarta revolución industrial, que supone investigación, desarrollo e innovación, requiere y exige la protección adecuada para esas innovaciones e inventos que contribuyen a mejorar la calidad de vida y el acceso a bienes y servicios a la población.

**Pueblo Tribal Afrodescendiente:** la Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes. Con este reconocimiento, la Convención nuevamente refuerza su carácter identitario y la persecución de una democracia sustantiva que atenta contra la igualdad de la ley y la igual protección de las personas, en general, en el ejercicio de los derechos.

## II. OTRAS MATERIAS

### 1. INTEGRACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES<sup>9</sup>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS		
Loreto Vallejos (PC)	Julio Álvarez (CS)	Marcos Barraza (AD)
Camila Zárate (PC)	Elisa Giustinianovic (MSC)	Nicolás Núñez (AD)
Jeniffer Mella (AD FA)	Vanessa Hoppe (MSC)	Fuad Chahín (CA)
Constanza Schonhaut (AD FA)	Adriana Ampuero (IND)	Alexis Caiguan (PPOO)
Pablo Toloza (VCh)	Tania Madariaga (CCPP)	Adolfo Millabur (PPOO)
Geoconda Navarrete (VCh)	Lorena Céspedes (IND- NC)	Félix Galleguillos (PPOO)
Rocío Cantuarias (VCh)	Patricia Politzer (IND- NC)	Isabel Godoy (PPOO)
Roberto Vega (VCh)	Marco Arellano (CCPP)	Ignacio Achurra (AD FA)
Felipe Mena (VCh)	Eduardo Castillo (CA)	Jaime Bassa (AD FA)
Cristián Monckeberg (VCh)	Javier Fuchslocher (IND-NC)	César Valenzuela (CS)
Constanza Hube (VCh)	Tomás Laibe (CS)	

<sup>9</sup> PC: Pueblo Constituyente; AD: Apruebo Dignidad; CS: Colectivo Socialista; PPOO: Pueblos Originarios; VCh: Vamos por Chile; MSC: Movimientos Sociales Constituyentes; CCPP: Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular; IND: Independiente; IND-NC: Independientes Nueva Constitución; CA: Colectivo del Apruebo; AD FA: Apruebo Dignidad Frente Amplio; AD: Apruebo Dignidad.

<b>COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN</b>		
Bárbara Sepúlveda (AD)	Janis Meneses (MSC)	Rodrigo Álvarez (VCh)
Francisca Arauna (PC)	Alondra Carrillo (MSC)	Martín Arrau (VCh)
Ingrid Villena (PC)	Manuela Royo (MSC)	Arturo Zúñiga (VCh)
Fernando Atria (AD FA)	Tammy Pustilnick (IND-NC)	Ruggero Cozzi (VCh)
Amaya Álvez (AD FA)	Tiare Aguilera (PPOO)	Katerine Montealegre (VCh)
Tatiana Urrutia (AD FA)	Felipe Harboe (CA)	Paulina Veloso (VCh)
Natividad Llanquileo (PPOO)	Agustin Squella (CA)	Patricia Labra (VCh)
Ivanna Olivares (CCPP)	Victorino Antilef (PPOO)	Carol Bown (VCh)
Isabella Mamani (PPOO)	Roberto Celedón (AD)	Hernán Larrain (VCh)
Rosa Catrileo (PPOO)	Manuel Woldarsky (CCPP)	Eric Chinga (PPOO)
Mauricio Daza (IND-NC)	Guillermo Namor (IND-NC)	Christian Viera (AD FA)
Andrés Cruz (CS)	Claudio Gómez (CS)	Patricio Fernández (CS)
Ricardo Montero (CS)	Luis Jiménez (PPOO)	Daniel Bravo (PC)

<b>COMISIÓN DE PREÁMBULO</b>	
Carolina Videla (AD)	Fernando Salinas (PC)
María José Oyarzún (AD FA)	Jorge Baradit (AD FA)
Lisette Vergara (CCPP)	Elisa Loncon (PPOO)
Ruth Hurtado (VCh)	Jorge Abarca (IND-NC)
Raúl Celis (VCh)	Mario Vargas (CS)
Ricardo Neumann (VCh)	Cristina Dorador (MSC)
Adriana Cancino (CS)	Luis Barceló (CA)

# ¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

## AUTONOMÍAS TERRITORIALES INDÍGENAS: POTENCIAL DESINTEGRACIÓN DEL TERRITORIO (Y LA COMUNIDAD) NACIONAL

Las "Autonomías Territoriales Indígenas"<sup>10</sup> (en adelante, "ATI") forman parte del texto de la propuesta de nueva Constitución desde hace ya unos meses. Así, desde fines de febrero que el borrador contempla un artículo denominado "De las entidades territoriales", que establece que el Estado "*se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales*"<sup>11</sup>. También entre las normas de la propuesta podemos encontrar una que dota de contenido a esa tan recurrida autonomía, estableciendo que esas entidades territoriales (por cierto, incluyendo a las ATI) "*están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley*"<sup>12</sup>.

Sin embargo, recién esta semana el Pleno aprobó los artículos<sup>13</sup> que regulan en mayor profundidad a las ATI en cuanto entidades territoriales básicas de la organización del Estado. Estos artículos definen a las ATI, su forma de constitución y sus competencias y financiamiento.

- I. **Definición de las ATI (Artículo 19)**<sup>14</sup>: su consagración está planteada en términos homólogos a otras entidades como las comunas o regiones autónomas. Así, gozan, entre otras cosas, del mismo estatus político-jurídico (personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio) y de los mismos amplios grados de autonomía (política, administrativa y financiera). Con todo, llama la atención que se mandate al Estado no sólo a "*reconocer*" y "*garantizar*", sino que también a "*promover*" las ATI, como si fueran algo más que una entidad territorial del Estado, una política de Estado virtuosa *per se*, o un derecho adquirido de los pueblos indígenas. Ello, sumado a los términos vagos en los que queda regulada su constitución, haciéndola, según veremos, mucho más fácil que la creación de otras entidades territoriales (no sólo se facilita, sino que se incentiva su existencia, desapegándose de los criterios objetivos, como la necesidad u oportunidad que debiesen guiar y limitar su creación).

<sup>10</sup> Estas entidades son consecuencia directa de la plurinacionalidad. En el derecho comparado, lo que estas buscan es reconocer las instituciones propias de los pueblos y sus funciones, tradiciones y costumbres para regular los diferentes ámbitos de la vida social de sus miembros, sin necesariamente replicar las instituciones estatales a nivel de los territorios y pueblos. Fernández, J. (2019). Autodeterminación y Autonomías Indígenas: Entre teoría y praxis. Documento de Trabajo ICSSO – N°60/2019. Serie Laboratorio Constitucional UDP. Disponible en: <https://labconstitucionaludp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/04/Documento-Trabajo-ICSSO-Juan-Fernandez.pdf>

<sup>11</sup> Artículo 2° del Primer Informe de la Comisión de Forma de Estado.

<sup>12</sup> Artículo 5° del Primer Informe de la Comisión de Forma de Estado.

<sup>13</sup> Son tres artículos que formaban parte del Informe de Segunda Propuesta de Norma (correspondiente al segundo bloque) emanado de la Comisión de Forma de Estado, el cual fue votado en el Pleno del día martes 26 de abril de 2022.

<sup>14</sup> **Artículo 19.- De las Autonomías Territoriales Indígenas.** Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía, en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional de conformidad a la Constitución y la ley. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las Autonomías Territoriales Indígenas, para el cumplimiento de sus propios fines.

- II. Constitución de las ATI (Artículo 21)<sup>15</sup>:** si bien la creación de las ATI ya no queda, bajo el texto constitucional, al arbitrio de una autoridad administrativa (como lo era en la primera versión de lo aprobado por la comisión), sino que a un *“procedimiento oportuno, eficiente y transparente”* regulado en una ley, ello sigue constituyendo una excepción a la regla general aplicable a las demás entidades territoriales. Su creación no es por ley, sino que el procedimiento para crearlas debe establecerse en la ley; y no se exige que su creación sea en base a criterios objetivos sino a criterios *“geográficos, culturales e históricos”*. Por lo tanto, si bien es lógico que su regulación más minuciosa esté entregada a una ley, preocupa que su creación no esté entregada también y necesariamente a una ley. Lo anterior, en la práctica, implica que la creación de las ATI perfectamente podría terminar dependiendo, como lo contemplaba la propuesta original, de un procedimiento ante una autoridad administrativa, con las escasas garantías de deliberación, no discrecionalidad, razonabilidad y necesidad que ello implica (al menos en comparación a una ley). Por último, tampoco queda claro quién es el sujeto activo en este procedimiento, ya que las *“autoridades representativas”* pueden variar mucho según cada pueblo indígena y sus costumbres, no siendo ello, en muchos de los casos, algo verificable.
- III. Competencias y Financiamiento de las ATI (Artículo 22)<sup>16</sup>:** las ATI *“deberán tener las competencias y el financiamiento necesario para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas”*. Lo anterior, además de ser una consagración sumamente ambigua, abre la puerta a que el Estado central se vea comprometido unilateralmente con las ATI, sin ninguna potestad de control sobre ellas y el uso que hace de ese financiamiento.

Más allá de lo anteriormente expuesto, estas formas de autonomía -consecuencia directa de la también aprobada plurinacionalidad- afectan la unidad de la nación y del Estado, al generar una política identitaria excluyente (con derecho de autogobernarse), pero que a la vez exige al Estado hacerse cargo del financiamiento de las prerrogativas de los pueblos que gozan de dicha autonomía. En este sentido, tanto la experiencia comparada como algunos autores nos han demostrado que las ATI corren el riesgo de aislar a los pueblos indígenas y de fraccionar la nación, en vez de contribuir a una relación equitativa de respeto, intercambio y aprendizaje mutuo entre culturas que conviven en un plano de igualdad. Por lo demás, en nuestro país la mayoría de los territorios son compartidos (o de población mixta), razón por la cual establecerse las “identidades territoriales” afectará la vida de quienes, sin ser indígenas, actualmente viven en dichos lugares<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> **Artículo 21.- De la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas.** La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a requerimiento de los pueblos y naciones indígenas interesados, a través de sus autoridades representativas.

<sup>16</sup> **Artículo 22.- De las competencias de las Autonomías Territoriales Indígenas.** La ley deberá establecer las competencias exclusivas de las Autonomías Territoriales Indígenas y las compartidas con las demás entidades territoriales, de conformidad con lo que establece esta Constitución. Las Autonomías Territoriales Indígenas deberán tener las competencias y el financiamiento necesario para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.

<sup>17</sup> Tomando como ejemplo el caso del pueblo Mapuche -que representa casi el 80% de la población que se considera perteneciente a un pueblo indígena-, llama la atención que, de las más de 1.745.000 personas que se declaran mapuches, un 35% vive en la Región Metropolitana (“RM”), mientras que en la Región de La Araucanía



# VOCES DE LA SEMANA

## DEBATE SOBRE LA ENTRADA EN VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LA POSIBLE NUEVA CONSTITUCIÓN: LA DISCUSIÓN QUE VIENE

Esta semana se dieron a conocer las nóminas de integración de las nuevas comisiones que comenzarán a funcionar en este último período de la CC. En este contexto, y en el marco de la Comisión de Normas Transitorias que prontamente comenzará a funcionar, diversos han sido los convencionales que han comenzado a emitir su opinión sobre la materia respecto de las temáticas propias de la comisión que integran.

Así, el convencional del Frente Amplio, Jaime Bassa, señaló: "el período presidencial y legislativo actualmente en curso debe concluir en los tiempos ya establecidos, en marzo de 2026<sup>18</sup>, con las reglas vigentes al momento de sus respectivas elecciones. Lo mismo respecto de todas las autoridades territoriales electas actualmente en ejercicio". En esta misma línea, la convencional Constanza Schonhaut reafirmó la idea diciendo que: "debe equilibrarse el mandato de la última elección con el mandato de la nueva Constitución, que requiere implementación en un plazo razonable. He dicho y reitero que ello requiere, a lo menos, que se respeten los cuatro años de este período"<sup>19</sup>.

Considerando la composición de la Convención y que la derecha se ha mostrado respetuosa del mandato de las autoridades recientemente electas, es muy posible que, respecto del sistema político y del funcionamiento del Congreso, así como respecto del rol que cumplen las autoridades regionales y comunales, la posición que adopte la Comisión de Normas Transitorias y luego el Pleno sea la antes citada, es decir de respetar a lo menos por los siguientes cuatro años el mandato. Así las cosas, aunque las instituciones sufran modificaciones sustanciales, como sucede con el Congreso, la Presidencia de la República y las autoridades locales (que habilitarían conforme al texto actual que contempla justamente esa excepción para acortar los periodos de autoridades popularmente electas) en la propuesta que se viene discutiendo, es muy posible que al menos por los siguientes cuatro años esas instituciones sigan funcionando de igual manera, aplazando así la entrada en vigencia del posible sistema asambleísta y de democracia identitaria que viene proponiendo la comisión de sistema político y que sería visto prontamente por el Pleno.

---

vive sólo un 18% de ellos. En esta línea, llevado a el plano comunal, si bien Temuco es la comuna con mayor población Mapuche, cinco de las diez comunas con mayor número de ellos se encuentra en la RM; dos de ellas en la Región de Los Lagos; dos en la Región de La Araucanía; y una en la Región de Los Ríos. Instituto Nacional de Estadísticas (2017). Censo 2017. Síntesis de Resultados. Disponible en: [https://www.ine.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/publicaciones-y-anuarios/2017/publicaci%C3%B3n-de-resultados/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf?sfvrsn=1b2dfb06\\_6](https://www.ine.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/publicaciones-y-anuarios/2017/publicaci%C3%B3n-de-resultados/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf?sfvrsn=1b2dfb06_6) y en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-rm-vive-casi-doble-mapuches-la-raucania/156628/>

<sup>18</sup> La referencia del convencional no es exacta en todo caso pues los senadores recién electos en este periodo en rigor duran 8 años en sus cargos.

<sup>19</sup> [https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/comision-de-transitorias-convencionales-coinciden-en-dar-plazo-de-al-menos-cuatro-anos-para-poner-termino-al-senado/N6DTW2NWEBCLRLGFWJGMRV6G44/?utm\\_medium=mailterceraPM&utm\\_source=mail&user=9768184667080b0dc8e79d271e387a8g](https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/comision-de-transitorias-convencionales-coinciden-en-dar-plazo-de-al-menos-cuatro-anos-para-poner-termino-al-senado/N6DTW2NWEBCLRLGFWJGMRV6G44/?utm_medium=mailterceraPM&utm_source=mail&user=9768184667080b0dc8e79d271e387a8g)

# ¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

## COMISIONES TEMÁTICAS: ¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?

	COMISIÓN TEMÁTICA	¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?
1	<b>Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral</b>	La comisión sesionará el día sábado con el objeto de despachar la segunda propuesta de norma constitucional relativa al Bloque I. Asimismo deberá despachar el informe de reemplazo relativo al Bloque II.
2	<b>Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía</b>	El lunes se votará en el pleno la última propuesta sobre el Bloque I (Principios) y la segunda propuesta sobre el Bloque IV (DDFF).
3	<b>Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal</b>	El miércoles se votará en el Pleno el Informe de 2da Propuesta de Norma de los artículos del 3er informe que no alcanzaron los 2/3 en su votación en el Pleno. Por otra parte, el martes la Comisión debiese votar la Propuesta de Unidades Temáticas elaborada por la coordinación para la formulación de normas transitorias.
4	<b>Derechos Fundamentales</b>	La comisión deberá debatir y votar las indicaciones propuestas al informe de reemplazo relativo al Bloque III y IV, es decir, Derechos Sociales y Derechos Colectivos respectivamente.
5	<b>Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico</b>	Los convencionales tienen plazo hasta el sábado 30 de abril para presentar indicaciones a las normas del segundo informe que fue devuelto a la comisión para la elaboración del informe de reemplazo (bienes naturales comunes, modelo económico y derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado) que deberá despacharse al Pleno de la CC, para que sea votado el sábado 7 de mayo.
6	<b>Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional</b>	La comisión discutirá y votará las normas transitorias de su competencia.
7	<b>Comisión sobre Sistemas de Conocimientos</b>	La comisión discutirá y votará las normas transitorias de su competencia.